

CÓDIGO ÉTICO EMPRESARIAL

. - Se considerarán deberes éticos de las empresas afiliadas y de las personas vinculadas con la actividad del transporte profesional de carga por carretera, los siguientes:

- a) Actuar en las actividades profesionales, comerciales o gremiales con la mayor honestidad y dignidad profesional, actuando en todo momento con elevado concepto de la misión que le incumbe, con altura de miras y con absoluta corrección, probidad y eficiencia.
- c) Actuar activamente contra las gestiones profesionales calificadas como dolosas o fraudulentas, las prácticas reñidas con la ética, el no pago de deudas comerciales, las falsas declaraciones.
- d) Evitar la realización de críticas infundadas o injustificadas, que tomen estado público y que puedan afectar al prestigio y la trayectoria las empresas afiliadas a éstos o de las personas vinculadas a ella.
- e) Brindar el mayor apoyo para mejorar nuestras actividades profesionales y unirse a los esfuerzos individuales y/o colectivos de personas que lo hacen, exigiendo la participación de todos los miembros.
- f) Promover el progreso, jerarquización y dignificación de la actividad.
- g) Promover la libre competencia en materia comercial, eliminando restricciones injustas o ilícitas que dificulten el libre desenvolvimiento de nuestra actividad.
- h) Mantener una actividad solidaria y de colaboración con los transportistas de carga.
- i) El transportista profesional de carga por carretera, tendrá el derecho de prestar sus servicios profesionales a todos cuantos se lo soliciten.
Deberá ganar su clientela sobre los supuestos de capacidad profesional, honradez, eficacia y eficiencia en su servicio.
Por ello se abstendrá escrupulosa y estrictamente de:
Solicitar indecorosamente clientela o realizar toda práctica desleal para conseguirla y hacer manifestaciones demostrativas de su competencia cuando en ellas vaya implícito un propósito que configure un evidente menosprecio de la capacidad de los demás colegas.
- j) Ningún transportista profesional de carga por carretera deberá permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la Profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.
- k) Entre los transportistas profesionales de carga por carretera deberá existir recíproco respeto y fraternidad que enaltezca la Profesión.
Se abstendrán cuidadosamente de expresiones inadecuadas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales o situaciones que afecten a sus colegas.
- l) Si uno o varios de ellos resultaran víctimas de un acto realmente considerado lesivo para los legítimos intereses profesionales, ha de hallar en todos los demás colegas el apoyo que las circunstancias así lo aconsejen.
- m) Es contrario a las normas éticas el ofrecimiento de servicios profesionales en condiciones tales que pueda presumirse fundadamente que los costos de operación incluyen la percepción de tarifas en cubierto.
Dicha actividad va directamente en desmedro de los demás colegas y reviste un particular peligro para el prestigio y dignidad de la Profesión. Se prohíbe el uso de prácticas contrarias a la competencia leal:
 - 1. Dumping de precios: vender a un precio inferior al coste final del producto.
 - 2. Engaño: hacer creer a los compradores que el producto tiene un precio diferente al real.
 - 3. Denigración: difundir información falsa sobre los productos de los competidores, o publicar comparativas no relevantes.
 - 4. Dependencia económica: exigir condiciones al proveedor cuando se le compra casi toda su producción. Dado que el proveedor depende de estas ventas para la existencia de la empresa, tendría que aceptarlas.
 - 5. Desviación de la clientela y explotación de la reputación ajena son otros tipos de actos de competencia desleal.
- n) Compromiso de la organización para evitar y erradicar la discriminación étnica, social, por condición sexual y creencias religiosas, de cualquier integrante de nuestra empresa así como de cualesquiera empresa que reclame o sea contratada por nuestros servicios, teniendo como premisa la igualdad de género.
- i) Se insta a cualquier empleado a denunciar ante la empresa cualquier conducta que pudiera resultar contradictoria a este código de ética profesional.
- j) Se prohíbe cualquier tipo de aceptación o dación de soborno en cualquier especie que pudiera ser efectuado y de ser recibidos, se deberá comunicar inmediatamente a gerencia.
- k) También deberá ser comunicado a gerencia cualquier tipo de relación familiar o personal dentro del entorno laboral, relacionada con proveedores o con clientes.